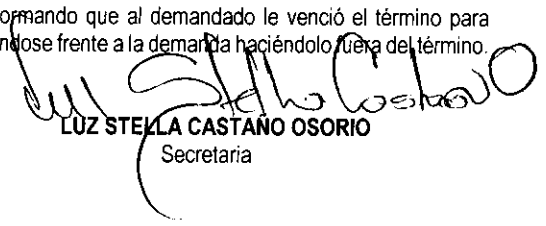




JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA
VALLE DEL CAUCA
Calle 7 No. 13-56 Edificio Condado Plaza, oficina 324

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que al demandado le venció el término para proponer excepciones el día 21 de junio del 2018, quien allegó escrito pronunciándose frente a la demanda haciéndolo fuera del término. Queda para proveer. **Buga Valle, Agosto 28 de 2018.-**


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2303

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00197-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA

DEMANDADO: ARCESIO POTES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buga Valle, lunes diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA** instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **ARCESIO POTES**; el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1235 de mayo 18 de 2018¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado, tuvo lugar en la secretaría del despacho el día 06 de junio del 2018, de forma personal²; sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³; no sin antes advertir que dicho término quedó suspendido desde el 5 de abril del 2018¹, y reanudándose a partir del 6 de junio del 2018, por las razones aquí expuestas.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo, una letra de cambio, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** M/cte, con fecha de vencimiento el 3 de septiembre del 2017, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de ella se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

De otro lado, se allega solicitud presentada por el señor JOSE IGNACIO BONILLA ROBAYO, quien solicita copias de todo el expediente, siendo procedente de conformidad con el Art. 114 del C. G. del P. a costa de la parte interesada.

¹ Folio 9, del cuaderno principal.

² Folio 10, lb.

³ Éste venció el día 21 de junio del 2018.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA
VALLE DEL CAUCA
Calle 7 No. 13-56 Edificio Condado Plaza, oficina 324

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA** contra el señor **ARCESIO POTES**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

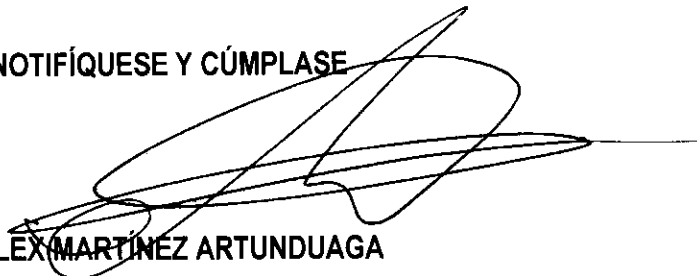
TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.472.500.00)M/cte.**

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

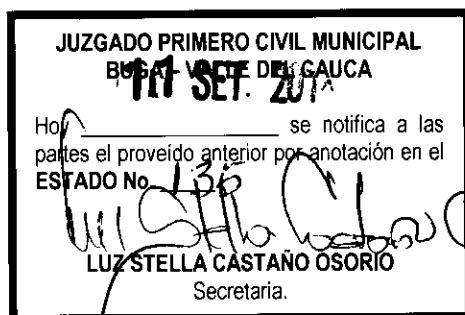
QUINTO: ACCEDER a la expedición de la copias solicitadas por el señor **JOSE IGNACIO BONILLA ROBAYO** y a su costa, de conformidad con el Art. 114 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARLEX MARTÍNEZ ARTUNDUAGA

Stella C.O.





R.U.N. 76-111-40-03-001-2018-00197-00

EJECUTIVO

Demandante: MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREZ

Demandado: ARCESIO POTES

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Agencias en derecho.....	Folio 15	\$ 1.472.500,00

CUADERNO 2º.		
Constancia de pago Certificado de Tradición Inmueble	Folio 14	\$ 35.300,00
Honorarios Secuestre, diligencia de secuestro inmueble.....	Folio 22	\$ 150.000,00

TOTAL **\$ 1.657.800, 00**

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS
PESOS M/Cte.

Buga Valle, marzo veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA

www.ramajudicial.gov.co





CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, PASA PARA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS. BUGA 2 DE MARZO 2020.

A PARTIR DEL 16 DE MARZO AL 20 DE MARZO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES, CONFORME AL ACUERDO NO. PSAA16-10561 DE 2016, EL ACUERDO NO. PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19, ADOPTADA POR EL C.S.J. 19 DE MARZO DE 2020, PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADOPTADA EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 Y PCSJA20-11519 DE 2020, PCSJA20-11521 Y PCSJA20-11526 DEL 22 DE MARZO 2020, SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA. PRORROGA LA SUSPENSION DE TERMINOS A PARTIR DEL 4 DE ABRIL HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

AUTO de SUSTANCIACION N°.0381
EJECUTIVO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00197-00

DEMANDANTE: MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREZ/CC.14.878.052

DEMANDADO: ARCESIO POTES/CC.2.531.265

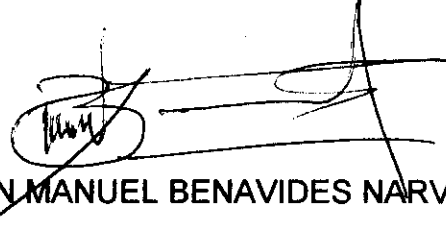
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, Veintiséis (26) de marzo del dos mil veinte (2020)

Una vez liquidadas las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.20, y como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 del Código General del Proceso, se les imparte **APROBACIÓN**, para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

ALBA MONICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA – VALLE DEL CAUCA Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No _____ LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO. Secretaria

